

Rad No. 25-240-153777

Barranquilla, 29/10/2025

Señor(a)
VALERIA DEL CARMEN ROCHA VERGARA
Calle 26B No. 6 - 15
Santa Marta (Mag)

Contrato: 66303879

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas el día 8 de octubre de 2025, radicada bajo el No. Interacción 232386664, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 26B No. 6 - 15 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con relación al consumo cobrado en la facturación del mes de agosto de 2025, le informamos que, para GASCARIBE S.A. E.S.P., también será necesario pronunciarse sobre los consumos de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2025.

Debido a que al momento de elaborar la factura de los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2025 no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (predio sin medidor, no se tiene acceso al medidor, medidor mal ubicado) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de febrero de 2025, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual el cual era de 22 metros cúbicos. No obstante, para los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2025 no se generó cobro por concepto de consumo.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales".*

Para la elaboración de la factura del mes de agosto de 2025, se verificó que el medidor registraba una lectura de 2544 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 2364 metros cúbicos (factura de enero de 2025), arrojando una diferencia de 180 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 180 metros cúbicos, correspondiente a:

Mes	Consumo Promedio
Feb 25	28M ³
Mar 25	24M ³
Abr 25	25M ³
May 25	26M ³
Jun 25	27M ³

Jul 25	26M ³
Ago 25	24M ³

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de agosto de 2025, los 24 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de marzo de 2025, por valor de \$68.952, los 25 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de abril de 2025, por valor de \$71.825, los 26 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de mayo de 2025, por valor de \$81.406, los 27 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de junio de 2025, por valor de \$81.135, los 26 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de julio de 2025, por valor de \$77.896, más los 24 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de agosto de 2025, por valor de \$71.904, para completar los 180 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

Tal como se puede observar, la empresa no recuperó el consumo del mes de febrero de 2025, dando cumplimiento a lo indicado en artículo 150 de la Ley 142 de 1994.

No obstante, le informamos que, el día 18 de octubre de 2025, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, sin embargo, se encontró inmueble solo, lectura de 2590 metros cúbicos.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma ajuste de consumo de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio de 2025 y consumo facturado en el mes de agosto de 2025.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$394.190 por concepto de ajuste de consumo de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio de 2025 y consumo del mes de agosto de 2025, registrados en la factura del mes de agosto de 2025, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$83.378, correspondiente a la factura del mes de octubre de 2025 que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JUBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS007/73
232386664